

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 7 de junio de 2022. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.944

RADICADO: 27001333300420220001100
DEMANDANTE: ANA LUCEIDA MOSQUERA RAMÍREZ Y OTROS.
DEMANDADOS: HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA – RED VITAL E.P.S. – SUMIMEDICAL S.A.S – NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ – UNIDAD MÉDICA QUIRURJICA SANTIAGO – CLÍNICA EL ROSARIO DE MEDELLÍN Y CLINICA LEÓN XIII DE MEDELLÍN.
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho, el apoderado de la CLÍNICA EL ROSARIO DE MEDELLÍN, en la oportunidad legal correspondiente, contestó la demanda, propuso excepciones y llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho pasa a analizar la procedencia o no del llamado en garantía efectuado en este asunto por la entidad demandada CLÍNICA EL ROSARIO DE MEDELLÍN y si el mismo cumple con los requisitos para su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", en su artículo 225, frente a la figura del llamamiento en garantía, dispuso:

*"(...) **Artículo 225.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su derecho, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...)*

Conforme lo anterior, y una vez revisado el escrito de llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada CLÍNICA EL ROSARIO DE MEDELLÍN, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por la disposición normativa en comento, por lo que se admitirá y se ordenará que, por secretaría, se notifique personalmente esta providencia a la llamada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la demanda y sus anexos, el auto admisorio y el escrito de llamamiento y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA y se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, para que contesten y aporten las pruebas que tengan en su poder o soliciten pruebas.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE el llamamiento en garantía formulado por entidad demandada CLÍNICA EL ROSARIO DE MEDELLÍN, respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia, del auto admisorio y de la demanda y sus anexos, del llamamiento en garantía y sus anexos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado a la llamada en garantía por el término legal de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, se advierte a las entidades llamadas en garantía que deberá aportar a la contestación del mismo, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

J04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado el presente auto.

Hoy 8 de 06 de 2022, a las 7:30 a.m.

YC

Secretaria